

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ANH N° 1450/2014
La Paz, 04 de junio de 2014

VISTOS:

La nota YPFB-GGPLQ-GPSL-CE-0585/2013, emitida por la GPSL-GGPLQ de YPFB Corporación, que remite el programa de producción de los productos y subproductos obtenidos del proceso de separación de la Planta Separadora de Líquidos de Río Grande para la gestión 2014,

Los Informes: a) DRUIN 0026/2014 de 31 de enero de 2014; b) DTTC – ULGR 0286/2014 de 04 de junio de 2014.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 365 de la Constitución Política del Estado, establece que una institución autárquica de derecho público, con autonomía de gestión administrativa, técnica y económica, bajo la tutela del Ministerio del ramo, será responsable de regular, controlar, supervisar y fiscalizar las actividades de **toda la cadena productiva hasta la industrialización**, en el marco de la política estatal de hidrocarburos conforme con la ley.

Que, el inciso k) del artículo 10 de la Ley Nº 1600 de 28 de octubre de 1994, otorga la facultad al ente regulador de realizar los actos que sean necesarios para el cumplimiento de sus responsabilidades.

Que, el artículo 14 de la Ley de Hidrocarburos Nº 3058 de 17 de mayo de 2005, establece **por servicio público**, a las actividades de transporte, **refinación**, almacenaje, comercialización, la distribución de gas natural por redes, el suministro y **distribución de los productos refinados de petróleo** y de las plantas de proceso en el mercado interno, son servicios públicos, que deben ser prestados de manera regular y continua para satisfacer las necesidades energéticas de la población y de la industria orientada al desarrollo del país.

Que, la disposición final séptima de la Ley N° 466 de la Empresa Pública de fecha 26 de diciembre de 2013, determina expresamente que para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 365 de la Constitución Política del Estado, la **ANH queda encargada de emitir la normativa técnico jurídica necesaria para el cumplimiento de sus atribuciones de regulación, control, supervisión y fiscalización de todas las actividades del circuito productivo.**

Que, el artículo 4 del Reglamento de Calidad de Carburantes aprobado mediante Decreto Supremo N° 1499 de fecha 20 de febrero de 2013, establece la **prohibición de producción de Carburantes** que no cumplan con las especificaciones de calidad indicadas en los Anexos A, B, C, D, E, F y G, respectivamente.

Que, asimismo la norma precedente determina en su disposición final segunda que: "La ANH reglamentará por Resolución Administrativa la producción, transporte, almacenaje, importación o comercialización de productos intermedios de refinerías y/o plantas de extracción de licuables que no se encuentren especificados en el presente Reglamento".

CONSIDERANDO:

Que, mediante nota YPFB-GGPLQ-GPSL-CE-0585/2013, emitida por la **GPSL-GGPLQ** de **YPFB Corporación**, se remite el programa de producción de los productos y subproductos obtenidos del proceso de separación de la **Planta Separadora de Líquidos de Rio Grande** para la gestión 2014,

Que, el Informe DRUIN 0026/2014 de 31 de enero de 2014, recomienda se autorice a la **Planta Separadora de Líquidos de Rio Grande** la producción de **Gasolina RIP (Rica en Isopentanos)** y **Gasolina Estabilizada** para la gestión 2014, en el marco de la Disposición Final Segunda del Reglamento de Calidad de Carburantes aprobado por Decreto Supremo N° 1499.

Que, a través de Informe Legal DTTC – ULGR 0286 de 04 de junio de 2014, se concluye que habiendo sido cumplidos los requisitos establecidos mediante Reglamento de Calidad de Carburantes aprobado por Decreto Supremo N° 1499 y, de acuerdo a las recomendaciones de la Dirección de Refinerías, Unidades de Proceso e Industrialización (DRUIN), realizadas mediante Informe DRUIN 0026/2014, corresponde autorizar a la **Planta Separadora de Líquidos de Rio Grande** la producción de **Gasolina RIP (Rica en Isopentanos)** y **Gasolina Estabilizada** para la gestión 2014.

POR TANTO:

El Director Ejecutivo a.i. de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, designado mediante Resolución Suprema N° 05747 de 05 de julio de 2011, en uso de sus atribuciones conferidas por ley y demás normas sectoriales.

RESUELVE:

PRIMERO.- Se autoriza a la **Planta Separadora de Líquidos de Rio Grande** la producción de carburantes en el marco de lo establecido en el Decreto Supremo N° 1499 de fecha 20 de febrero de 2013, que aprueba los Reglamentos de Calidad de Carburantes y Lubricantes.

SEGUNDO.- La **Planta Separadora de Líquidos de Rio Grande** queda autorizada para la producción de **Gasolina RIP (Rica en Isopentanos)** y **Gasolina Estabilizada** para la gestión 2014.

Regístrese, Notifíquese por cédula a la **Planta Separadora de Líquidos de Rio Grande**, de conformidad a lo dispuesto por el inciso b) del artículo 13 del Reglamento de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Sistema de Regulación Sectorial, de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Sistema de Regulación Sectorial, aprobado por Decreto Supremo N° 27172 de 15 de septiembre de 2003, y archívese.

Es conforme,

Ing. Gary Medrano Villamor.MBA.
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Andrea D. Peñaloza Aguilera
ABOGADA
UNIDAD LEGAL DE ANÁLISIS Y GESTIÓN REGULATORIA
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

[RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ANH N° 1450/2014]

Página 2

Av. 20 de Octubre N° 2685 esq. Campos • Telf.: Piloto (591-2) 243 4000 • Fax: (591-2) 243 4007 • Casilla: 12953 • e-mail: info@anh.gob.bo
Santa Cruz: Av. San Martín N° 1700, casi 4to anillo, Edif. Centro Empresarial Equipetrol • Telf.: (591-3) 345 9124 - 345 9125 • Fax: (591-3) 345 9131
Cochabamba: Calle Néstor Galindo N° 1455 • Telf.: (591-4) 448 5026 - 441 7100 - 441 7101 - 448 8013 • Fax: (591-4) 448 5025
Tarija: Calle Alejandro Del Carpio N° 845 • Telf.: (591-4) 664 9966 - 666 8627 • Fax: (591-4) 664 5830
Sucre: Calle Loa N° 1013 • Telf.: (591-4) 643 1800 • Fax: (591-4) 643 5344
www.anh.gob.bo

